REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Verbal 11001410375120230016500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Expresar con claridad el tipo de proceso judicial que pretende adelantar, toda vez, que del contenido de la demanda se advierte el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual que puede ser tramitada por el proceso monitorio, no obstante, el demandante hace referencia a perjuicios propios de un proceso de responsabilidad contractual.

SEGUNDO: Allegar copia del contrato que se reputa incumplido en las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En caso de presentar proceso de responsabilidad contractual deberá presentar el juramento estimatorio de manera razonada y cuantificada indicando de forma detallada el origen de cada valor, artículo 206 C.G.P.

CUARTO: Adecuar las pretensiones conforme al tipo de proceso adelantado, indicando con claridad lo que se persigue, montos reclamados y de requerir perjuicios deberá discriminar con claridad los valores correspondientes y razones de las condenas. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Aclarar o excluir la pretensión que hace referencia a adjudicación y traspaso de bien inmueble (camioneta) por compensación, toda vez, que la misma se da como consecuencia de la práctica de una medida cautelar.

SEXTO: Indicar los fundamentos jurídicos aplicables al presente proceso, ya que hace referencia al proceso ejecutivo de mínima cuantía, así como al estatuto del consumidor ley 1480 de 2011 y decreto 1074 de 2015 sobre el abandono de bienes muebles NO sujetos a registro, sin que haya sido posible determinar el proceso que pretende adelantar.

SÉPTIMO: Adecuar el poder conforme al tipo de proceso que se pretende adelantar, artículo 74 del C.G.P.

OCTAVO: Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

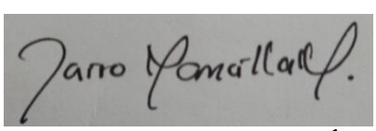

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 9 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA